

Alerta Regulatoria, Febrero 2026
Alerta Regulatório, Fevereiro 2026
Alerte Réglementaire, Février 2026
Regulatory alert, February 2026
規制に関する警告、2026年2月



**REGULACIÓN
GENERAL**

TELECOMUNICACIONES

TRANSPORTES

**CONSULTORÍA
ECONÓMICA**

**CONTROVERSIAS
Y ARBITRAJE**

**TRANSFORMACIÓN
DIGITAL**

MATRIZ ENERGETICA: CASO TGP

Comentario Editorial:

- Con Resolución Viceministerial N.° 004-2026-MINEM-VMH, de fecha 01/03/2026, se declaró en Estado de Emergencia, el suministro de gas natural a través de los sistemas de producción, transporte de hidrocarburos por ducto y distribución de gas natural por red de ductos. La causa reportada por la Concesionaria TGP, fue un siniestro (deflagración) en la estación de válvulas ubicada en el KP 43 (XV 10001 / XV 50002), en el distrito de Megantoni, región Cusco. El sustento es que, dada la naturaleza de la operación de la cadena de suministro de gas natural, el evento antes descrito afectará las fases de producción, transporte y distribución de gas natural por red de ductos y con ello el suministro de gas natural a los diferentes consumidores del país, por lo que es pertinente declarar en emergencia el abastecimiento de gas natural al mercado interno
- Con Resolución Directoral N° 020-2026-MINEM/DGH, del mismo 01/03/2026, se activó el mecanismo de racionamiento para la asignación del volumen de gas natural al mercado interno, durante el periodo de la declaratoria de emergencia.
- Esta situación seguramente será materia de acciones de supervisión y fiscalización, que no toca comentar en esta oportunidad, sino cuando se termine de superar esta situación, y luego de que los técnicos, culminen dichas acciones.
- Lo que SI nos interesa comentar en esta oportunidad, es la necesidad de que nuestra matriz energética sea variada, diversa, y que permita poder contar con otras fuentes de energía alternas. No obstante ello, es importante que se tenga en cuenta, que tampoco es eficiente económicamente, tener un ducto al costado de otro ducto. Es como pedir una vía expresa al costado de otra vía expresa, al costado, por si acaso. O un Puente al costado de otro Puente, por si acaso. De allí que es necesario que en estos temas, la mirada sea totalmente técnica, y se aleje completamente, de cualquier otra visión.
- También es importante tener en cuenta que esta resiliencia que se requiere, es necesaria en infraestructuras que son activos críticos (o debieran serlo). Por ejemplo, las redes de fibra óptica, los cables submarinos, las carreteras, los Puertos, Aeropuertos, las redes de energía en general, de agua, entre otras, que comparten la finalidad de prestar servicios esenciales, que requieren de grandes inversiones (no solo en Capex), y sobre todo, que haya un régimen promotor de la inversión privada, con seguridad jurídica, así como, fuertes instituciones que compartan la misma visión, entre otras.

Veremos como se desarrolla este tema, por el bien del País.

DECRETOS LEGISLATIVOS

Con fecha **04 de febrero de 2026**, se publicaron los siguientes Decretos Legislativos:

Decreto Legislativo 1712, que modifica la Ley 32441, Ley que regula la promoción de la Inversión Privada mediante APPs y Proyectos en Activos, a fin de establecer medidas orientadas al fortalecimiento institucional y a la precisión de competencias en el marco del Sistema Nacional de Promoción de la Inversión Privada (SNPIP), con la finalidad de optimizar la gestión y el desarrollo de los Proyectos.

Fundamentalmente, se refuerza el rol de PROINVERSION en estas materias, así como (i) se establecen claramente las funciones de la Presidencia Ejecutiva de PROINVERSION, así como, (ii) se puntualiza y define el rol de la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada (DGPPIP) del MEF.

Complementariamente, con Acuerdo de Consejo Directivo 164-1-2026-CD, PROINVERSION cumplió con el encargo de aprobar la Cláusula Anticorrupción que se incorpora en los procesos en curso, y cuyo texto es el siguiente:

*“El Concesionario declara que ni él, ni sus accionistas, socios o Empresas Vinculadas, ni cualquiera de sus respectivos directores, funcionarios, empleados, ni ninguno de sus asesores, representantes o agentes, han pagado, ofrecido, ni intentado pagar u ofrecer, ni intentarán pagar u ofrecer en el futuro ningún pago o comisión ilegal a alguna **autoridad relacionada al proceso de promoción de la inversión privada (incluyendo el otorgamiento de la Buena Pro del Concurso)** o la ejecución del presente Contrato.*

*Queda expresamente establecido que en caso se verifique que alguna de las personas naturales o jurídicas mencionadas en el párrafo anterior hubiesen sido condenados mediante sentencia consentida o ejecutoriada, o hubiesen admitido o reconocido la comisión de cualquiera de los delitos tipificados en el artículo 241 o la Sección IV del Capítulo II del Título XVIII del Código Penal peruano, o delitos equivalentes en caso estos hayan sido cometidos en otros países, ante alguna autoridad nacional o extranjera competente, **en relación al proceso de promoción de la inversión privada (incluyendo el otorgamiento de la Buena Pro del Concurso)** o a la ejecución del presente Contrato, el cual quedará resuelto de pleno derecho y el Concesionario pagará al Concedente una penalidad equivalente al diez por ciento (10%) del monto que resultase de la aplicación del mecanismo o procedimiento de liquidación del Contrato establecido en el Capítulo (...) (Referido al capítulo de liquidación), sin perjuicio de la ejecución de la Garantía de Fiel Cumplimiento.*

Para la determinación de la vinculación económica a que hace referencia el primer párrafo, será de aplicación lo previsto en la Resolución de la SMV N° 019-2015-SMV/01 o norma que la modifique o sustituya.

La terminación por aplicación de la presente causal no genera ningún derecho de indemnización a favor del Concesionario por daños y perjuicios.”

Se debe tener en cuenta que respecto a las Adendas en curso, o las que activen en el futuro, las Partes tienen la libertad de negociar la cláusula que consideren, aunque vemos complejo, que el texto final se aleje sustancialmente del tenor de la Cláusula aprobada.

Decreto Legislativo 1715, que modifica el literal e) del numeral 85.1 del artículo 85 de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, a fin de incorporar la materia de **infraestructura hidráulica** como parte de los sectores en los que no proceden las medidas cautelares

DECRETOS LEGISLATIVOS

Decreto Leg 1718:

"35-A.2. La suspensión de la ejecución coactiva de los actos administrativos que imponen una sanción administrativa de multa solo procede cuando el sujeto obligado interponga demanda ante el Poder Judicial y otorgue, a favor del organismo regulador, una carta fianza. Para tal efecto, el sujeto obligado debe presentar ante el OSIPTEL el cargo de recepción de la demanda judicial y el original de la carta fianza."

Con fecha **7 de febrero de 2026**, se publicaron los siguientes Decretos Legislativos:

Decreto Legislativo 1718, Decreto Legislativo que modifica la Ley 27336, Ley de Desarrollo de las Funciones y Facultades del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL, incorporando el **Artículo 35-A** para garantizar la ejecutoriedad de las Resoluciones de Imposición de Sanciones de Multa.

Decreto Legislativo 1723, por el que se establece reglas, medidas y/o mecanismos para el adecuado uso de la numeración en Llamadas y Mensajes de Texto y su Trazabilidad, a fin de evitar el anonimato y comunicaciones ilícitas en perjuicio de los usuarios de los servicios públicos de telecomunicaciones.

Decreto Legislativo 1724, que modifica el Decreto Legislativo 822, Ley sobre el Derecho de Autor, a fin de incorporar disposiciones en materia de eximentes de responsabilidad de Proveedores de Acceso a Internet y de Proveedores de Servicios en el Entorno Digital.

Para mayor información respecto de las disposiciones de los Decretos Legislativos señalados, consultar la siguiente Alerta:

https://www.linkedin.com/posts/kaiteki-regulacion_alerta-regulatoria-decretos-legislativos

Con fecha 11 de febrero de 2026, se publicó el siguiente Decreto Legislativo:

Decreto Legislativo 1726, que modifica el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura. Es de relevancia la incorporación de la "liberación de áreas en bloque" y otras medidas relacionadas a mayores incentivos en el *trato directo*. No obstante, el problema central se basa en (i) falta de gestión y (ii) proyectos elaborados en base a realidades que no se corresponden a la gran informalidad en materia de inmuebles e interferencias.

Con fecha **12 de febrero de 2026**, se publicaron los siguientes Decretos Legislativos:

Decreto Legislativo 1733, que incorpora el Art. 280 al Código Penal, aprobado por Decreto Legislativo 635, para tipificar el delito de suministro ilegal de Servicios de Telecomunicaciones en establecimientos penitenciarios y Centros Juveniles, así como incorpora la cuarta disposición complementaria final al Decreto Legislativo 1688, Decreto Legislativo que regula obligaciones y sanciones administrativas para las empresas operadoras de servicios públicos de telecomunicaciones en relación con las comunicaciones ilegales en establecimientos penitenciarios y Centros Juveniles.

Decreto Legislativo 1729, que modifica la Ley 29571, Código de Protección y Defensa al Consumidor, para fortalecer la atención de reclamos y prevenir y sancionar la comisión de prácticas comerciales coercitivas en el ámbito del comercio electrónico.

Para mayor información respecto de las disposiciones de los Decretos Legislativos señalados, consultar la siguiente Alerta:

https://www.linkedin.com/posts/kaiteki-regulacion_alerta-regulatoria-legal-insights-2

Con fecha **13 de febrero de 2026**, se publicó el **Decreto Legislativo 1738**, que modifica el Decreto Legislativo 1338, norma que creó el Registro Nacional de Equipos Terminales Móviles para la seguridad, orientado a la prevención y combate del comercio ilegal de equipos terminales móviles y al fortalecimiento de la seguridad ciudadana, a fin de establecer un límite *razonable* de servicios públicos móviles para personas naturales. Se ha establecido como "razonable" contar con 7 terminales móviles.

Para mayor información respecto de las disposiciones del Decreto Legislativo señalado, consultar la siguiente Alerta:

https://www.linkedin.com/posts/kaiteki-regulacion_alerta-legal-insight-3



BILLETERAS DIGITAL Y PAGO DE HABERES



Con **Decreto Supremo 011-2026-EF** (publicada el 6/02/2026) se aprobó el Reglamento de la Ley 32413, Ley que habilita la billetera digital para percibir el pago de haberes y otras obligaciones laborales. La norma busca asegurar que los trabajadores que opten por recibir sus ingresos mediante cuentas de ahorro o cuentas de dinero electrónico vinculadas a billeteras digitales, puedan hacerlo bajo condiciones reguladas y con respeto a sus derechos laborales y financieros.

- **Ámbito funcional:** Se delimitan conceptos como billetera digital, cuenta de ahorro, cuenta de dinero electrónico, dinero electrónico e interoperabilidad, precisando que las billeteras actúan como aplicaciones de acceso a cuentas administradas por entidades reguladas del sistema financiero o por Empresas Emisoras de Dinero Electrónico (EEDE).
- **Prevalencia de la cuenta y rol de la billetera:** El pago de haberes se realiza exclusivamente en cuentas de ahorro o de dinero electrónico, siendo la billetera digital un medio de acceso y disposición de los fondos, mas no el soporte principal del depósito laboral.
- **Elección del trabajador:** El trabajador mantiene la facultad de elegir libremente y de manera informada la cuenta donde recibirá sus haberes, pudiendo optar por entidades del sistema financiero o por EEDE, sin imposiciones del empleador.
- **Oportunidad e integridad del pago:** Los haberes y demás obligaciones laborales deben abonarse dentro de los plazos legales aplicables y acreditarse por el monto total correspondiente, con independencia del medio utilizado para su disposición.
- **Seguridad y protección de datos:** Las entidades que administran cuentas vinculadas a billeteras digitales deben cumplir con las obligaciones de protección de fondos, continuidad operativa y tratamiento de datos personales, bajo la supervisión de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP.
- **Interoperabilidad de las billeteras:** Las billeteras digitales utilizadas para el pago de haberes deben estar autorizadas por el BCRP y permitir transferencias interoperables entre usuarios, independientemente del proveedor del servicio de pago.
- **Normativa aplicable a las entidades administradoras:** Las empresas del sistema financiero y las EEDE deben sujetarse a la regulación emitida por la autoridad supervisora en materias como gestión de riesgos, ciberseguridad, continuidad del negocio y conducta de mercado, así como a la normativa de protección de datos personales.



ESTRATEGIA NACIONAL DE GOBIERNO DE DATOS



Gobierno de datos

Con **Resolución Ministerial 049-2026-PCM** (publicada el 15/02/2026) se aprobó la **Estrategia Nacional de Gobierno de Datos 2026-2030** (ENGd). Este instrumento tiene alcance nacional y es de cumplimiento obligatorio para las entidades de la Administración Pública comprendidas en la LPAG, así como para las empresas públicas de los gobiernos regionales y locales y aquellas bajo el ámbito de FONAFE, excluyéndose a las personas jurídicas de derecho privado que prestan servicios públicos o ejercen función administrativa por concesión, delegación o autorización del Estado.

- La ENGd se sustenta en un diagnóstico que identifica diferencias en los niveles de desarrollo del gobierno y la gestión de datos entre las entidades públicas. Dicho diagnóstico describe la existencia de estructuras institucionales fragmentadas, la ausencia de lineamientos estratégicos homogéneos y limitaciones en aspectos vinculados a la calidad, interoperabilidad, seguridad y trazabilidad de los datos, con particular incidencia en el nivel subnacional. En este contexto, la Estrategia se plantea como un instrumento para ordenar las acciones de las entidades públicas en esta materia.
- El objetivo de la ENGd es establecer un marco nacional de gobernanza de datos que sirva de referencia para el gobierno y la gestión de los datos en las entidades públicas, reconociéndolos como activos del Estado. La Estrategia define lineamientos relacionados con la calidad, seguridad, interoperabilidad, trazabilidad y uso de los datos, y prevé su implementación durante el período comprendido entre los años 2026 y 2030. Asimismo, la ENGd incorpora diagnósticos especializados sobre el estado de los datos abiertos en el Perú, los cuales identifican debilidades en el marco normativo aplicable, limitaciones tecnológicas en la Plataforma Nacional de Datos Abiertos, problemas de coordinación institucional, así como restricciones en las capacidades técnicas del personal encargado de la gestión de datos. Estos diagnósticos también señalan un nivel limitado de reutilización de los datos públicos, conforme a evaluaciones y mediciones internacionales.
- Finalmente, la Estrategia plantea lineamientos orientados a fortalecer la interoperabilidad entre las entidades públicas y a promover el uso de datos en el diseño y evaluación de políticas públicas. En ese sentido, la ENGd establece un marco de referencia para el uso de grandes volúmenes de datos en el análisis de información relevante para la planificación y toma de decisiones del Estado, conforme a los alcances definidos para el período 2026-2030.

Para cualquier consulta sobre esta información, puedes contactarnos en los siguientes correos:

virginia@kaitekiregulacion.pe

beatriz.fernandez@kaitekiregulacion.pe